

CONSTANCIA SECRETARIAL. - septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora Juez, que dentro del presente asunto no se ha realizado por parte de los herederos interesados, la diligencia sugerida por la partidora a fin de dar cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL

Radicación: 2013-00229-00
Proceso: Sucesión Intestada y Liq. de Sociedad Conyugal
Demandante: Ismael Alfonso Estela Gómez y otros
Causante: Luis Alfonso Estela Plaza y Florinda Gómez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 688

Popayán, septiembre diecisiete (17) de Dos mil veinte (2020)

Conforme a constancia secretarial, se tiene que desde el 13 de diciembre del año anterior mediante providencia No. 1780, se puso en conocimiento de las partes interesadas, el oficio allegado por la partidora en el presente asunto, en el que informa que los herederos interesados deberán aportar un plano topográfico tanto del predio de mayor extensión como del predio restante, cada uno con sus áreas y linderos, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de este juzgado contenido en el auto No. 394 de fecha 01 de abril de 2019.

No obstante lo anterior, han pasados más de cinco (5) meses, sin que la parte solicitante se haya interesado por la diligencia que debe adelantar conforme al requerimiento ya citado y sin el cual la auxiliar de la justicia no puede a su vez dar cumplimiento a la labor encomendada por esta judicatura.

Ahora bien, debe indicar el despacho que si bien la partidora dentro de la presente causa mortuoria, ha referido un medio por el cual se pueden determinar los linderos especiales del resto del predio que es objeto de sucesión, los cuales no figuran en la escritura de venta del predio de menor extensión que se vendió, dicho levantamiento topográfico debe llevarse a cabo dentro de un trámite administrativo adelantado a solicitud de las partes interesadas ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con intervención de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que sean estas entidades quienes determinen cual es el trámite a seguir para la rectificación y/o determinación de los linderos del resto del predio que quedó luego de la venta parcial efectuada, para así posibilitar ulteriormente el registro de la partición. Lo anterior, por cuanto llevar a cabo un levantamiento topográfico sin la intervención de estas entidades puede dar lugar a la devolución o negación del acto de registro de la sentencia aprobatoria de la partición.

Debe acotarse, que la determinación de los bienes relictos, con su identificación, características y demás especificaciones, y en cuanto se trata de inmuebles con los datos necesarios sobre su alinderamiento, tradición, etc, no corresponde al juzgado, sino a los interesados por intermedio de sus respectivos apoderados judiciales, dado que el proceso sucesoral es un trámite que se adelanta en todas sus actuaciones por los propios herederos o interesados que según la ley tienen derecho a participar en él y donde el juez interviene en cada una de tales etapas ejerciendo un control de legalidad sobre ellas, por lo que juega un papel limitado por las tarifas legales estrictamente señaladas por el Estatuto Procesal Civil.

Por lo anterior y hasta tanto los interesados no cumplan con la carga procesal que les corresponde, se dispondrá devolver el expediente de nuevo al archivo del juzgado. Una vez se allegue por parte de los herederos y/o personas reconocidas en este proceso sucesoral, los documentos o diligencia requerida para lograr la plena identificación del bien en cuanto a sus linderos y en la forma legalmente idónea que permita el registro de la eventual partición, se procederá a dar el trámite que en derecho corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REGRESE el presente expediente al archivo del juzgado, hasta tanto los herederos cumplan con su carga procesal que les corresponde, atendiendo a las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se allegue la documentación o diligencia requerida para la debida alinderación del bien que es objeto del proceso de sucesión

que nos ocupa, se procederá a dar el trámite que en derecho corresponda a este asunto, previo desarchivo del expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto Sust. # 688 del 17/09/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 98 del día de hoy 18 de septiembre de 2020

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL